



MUNICIPALIDAD DE ANGOL
DIR. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPTO. RENTAS Y PATENTES

ANGOL, 24 MAR 2025

DECRETO EXENTO Nº 000829/

VISTOS:

1. La Constitución Política de la República de Chile de 1980, que fija el texto constitucional chileno actualmente vigente.
2. El D.L. n° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
3. La Ley n° 19.925 del 19 de enero de 2004, que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
4. Las facultades conferidas por la Ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
5. La Ordenanza Local sobre Cobro de Derechos Municipales y sus modificaciones posteriores.
6. La Resolución Nº 36 de fecha 19 de diciembre de 2024 la Contraloría General de la República, normas sobre exención de trámite toma de razón.
7. El Decreto Alcaldicio n° 10029 de fecha 06.12.2024, que nombra como Alcalde titular al Sr. José Enrique Neira Neira.
8. El Decreto Alcaldicio n° 4129 de fecha 11.05.2022, que nombra como Secretaria Municipal Titular a Don Álvaro Urra Morales.
9. La solicitud presentada con fecha 03 de marzo de 2025, por Don José Lorenzo Sáez Lonconado.

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de Don **José Lorenzo Sáez Lonconado**, Cedula de Identidad N° [REDACTED] de fecha 03 de marzo de 2025, en donde solicita se autorice a realizar Campeonato del "Comité Amigos del Fútbol", para el día sábado 29 de marzo de 2025.

DECRETO:

1. **AUTORIZASE**, a Don **José Lorenzo Sáez Lonconado**, Cedula Nacional de Identidad n° [REDACTED] para realizar beneficio de **Campeonato de Fútbolito "Comité Amigos del Fútbol"**, con venta de comestibles y bebidas alcohólicas, para el día **sábado 29 de marzo de 2025**, desde las 15:00 y hasta las 00:00 hrs. del mismo día, en canchas ubicadas en calle Balmaceda n° 1111, sector El Rosario de nuestra ciudad.
2. **PROHIBASE**, realizar Música en Vivo o mantener Pista de Baile en el recinto autorizado en el punto n° 1 de este Decreto. Si esto ocurriese, corresponderá efectuar la denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente, por parte de la autoridad que realice la fiscalización en el momento.

3. **PROHIBASE**, ocupar camino principal y vecinales como estacionamiento particular para los asistentes al evento, será responsabilidad del organizador, preocuparse de habilitar y facilitar estacionamientos privados, que no dificulten el tránsito peatonal y vehicular.
4. **PROHIBASE**, al solicitante, mantener, suministrar o inducir a suministrarles bebidas alcohólicas a personas en manifiesto estado de embriaguez, que se encuentren en el lugar del evento, lo cual puede ser un riesgo latente de riñas o agresión por parte de los asistentes y/o recurrentes a la actividad. La sanción a esta Prohibición está estipulada en el Art. n° 41, Ley n° 19.925, de ser sorprendida en este acto, deberá ser notificada al respectivo Juzgado de Policía Local, por parte de la autoridad fiscalizadora en ese momento.
5. **PROHIBASE**, vender, obsequiar, ofrecer o proporcionar cualquier compensación, directa o indirecta, o suministrar bebidas alcohólicas, a cualquier título, a menores de 18 años de edad, que se encuentren en el lugar del evento. La falta a este acto está estipulada en el Art. n° 42, Ley n° 19.925 y de ser sorprendida por cualquier autoridad fiscalizadora, deberá ser citada al Juzgado de Policía Local respectivo.
6. La Municipalidad de Angol, se exime de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse a consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada por el presente Decreto; siendo esta de exclusiva responsabilidad de la persona que solicita la presente autorización.
7. De acuerdo a la Ordenanza Local, páguese los Derechos Municipales que correspondan.
8. Los Impuestos Fiscales deberán ser pagados directamente por el interesado en el Servicio de Impuestos Internos.
9. Comuníquese por parte del Interesado, a la Primera Comisaria de Carabineros para su conocimiento y fiscalización.
10. De acuerdo a la Ley n° 19.419 modificada por la Ley N° 20.660 del año 2013, se prohíbe fumar en espacios cerrados.
11. De acuerdo a la Ordenanza de Ruidos Molestos, se deberán respetar los niveles máximos permisibles de presión sonora, indicados en el Artículo n° 14 de esta misma. La falta a esta norma será sancionada con lo indicado en el Artículo n° 23 de la Ordenanza antes mencionada.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.


ALVARO URRUTIA MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL


JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE ANGOL

JENN/AUM/dm.

DISTRIBUCION:

- José Lorenzo Sáez Lonconado, organizador del evento.
- Secretaria Municipal.
- Archivo Rentas y Patentes.

El Angol que todos queremos

rentas@angol.cl / Fono 657083